

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
OFICIO No. SPPC/CMER/00643/2024  
NO. DE CONTROL: OCMR1224-33

Querétaro, Qro., a 27 de diciembre de 2024

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez  
Subsecretaria de Política Fiscal e ingresos  
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria  
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro  
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo atender la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, al respecto informo lo siguiente:

Fue remitida a esta Comisión la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo Administrativo por el que el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorga beneficios fiscales respecto al Título Tercero, Capítulo Noveno, Sección III, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro*, así como la Calculadora de Impacto Regulatorio, en donde se precisa que la propuesta tiene por objeto:

*Otorgar un beneficio fiscal a aquellas personas físicas, morales y unidades económicas, que tengan la obligación de presentar la declaración y realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro). (Sic)*

Del objeto se desprende que la propuesta regulatoria se relaciona con aspectos fiscales ya que se centra en brindar un apoyo a aquellas personas físicas, morales y unidades económicas, que tengan la obligación de presentar la declaración y de realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2024, establecido en la sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para que gocen de un beneficio por el pago de dicho impuesto al hacerse por anualidad anticipada.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía general del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.*

Para considerar que la regulación en análisis es materia de carácter fiscal, en los términos descritos en la referida Ley, es importante analizar el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en sus numerales:

*Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.*

*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.*

*Artículo 25. Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de este Código.*

*Lo resaltado es propio.*

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, en suma con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, esta Comisión informa que se actualiza lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, toda vez que el Acuerdo Administrativo en análisis, regula estímulos fiscales para el pago de los impuestos contenidos en el Título Tercero, Capítulo Noveno, Sección III de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que, en análisis con los ordenamientos referidos, no es materia de análisis para la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En consecuencia, al haber determinado la materia fiscal que regula la propuesta regulatoria al regular un impuesto, se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que se informa que esta Comisión no es competente para el estudio del Acuerdo en análisis, ni para sus modificaciones o subsecuentes publicaciones, y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo que se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p  
Expediente  
AKLH/AGV



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-12-27 21:37:26 UTC (27/12/2024 15:37:26 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

1741e2c382c7d3d2991094ac31aaf639adf929aa479fa8e8a13b0634c5f1f002

**Firma Electrónica:**

IT4qTLHKIB/mNaj/yVGTOecByaw3SHtkd5Oz0fx09yA2LKvAB9OjlaocV6840gkQ  
QC/YsmvYJuveezMOUpDUzORWeSffiLrPG5T076ijXWQfkWn0AXk3P8zDHRzGwM2L  
MAFxJO4lQ2smcnNicRwY33grX9gmbzMbNdlizOFHJ0pwrnfSQqTOoDO8wVilbA9X  
BXAHu9nMxpc4a9EohQOSdpRQHcXo4CITbjFbt2YbDKikhoaS/mGGD6Wko5329CdA  
zwoRBpPlpwbZxIRfElkiFv3tHhZ4JDxLzL9j7c4vngmkkKZED1K4g9l43xWQ0/NC  
w7awWgkyct66O/ZhG36K7w==



2742713b6ebc19a85665dbeb31131f713b4b6f5766fc9fc459657babbdf95c0d9

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

---

## Oficio respuesta CMER

---

**Pedro Paredes Reséndiz** <pparedes@queretaro.gob.mx>  
Para: Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

31 de diciembre de 2024, 1:10 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Paulina de la Paz Samperio Pérez** <psamperio@queretaro.gob.mx>  
Date: vie, 27 dic 2024 a la(s) 4:20 p.m.  
Subject: Re: Oficio respuesta CMER  
To: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

Confirmo la recepcion

[Texto citado oculto]

--

**Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez**  
**Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos**  
Secretaría de Finanzas  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
442 238 50 00  
Ext. 5196